

#394

#1064



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que introduce modificaciones
a la Ley General de Bancos, No. 708,
del 14 - abril - 1965.-

22-9-72.-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27485

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 SET. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, por encargo de la Junta Monetaria, ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se introduzca una modificación al artículo 38 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965, a fin de proveer los instrumentos legales necesarios para que el referido Banco Central pueda participar directamente en actividades de planificación del desarrollo turístico de las diferentes zonas del país, interpretando así el propósito del Gobierno Nacional de poner un mayor énfasis en ese sector.

Encaminado a esos fines se ha concebido el anexo proyecto de ley que me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante

.../

Aprobado por el Senado 14-9-72

Arch



Joaquín Balaguer

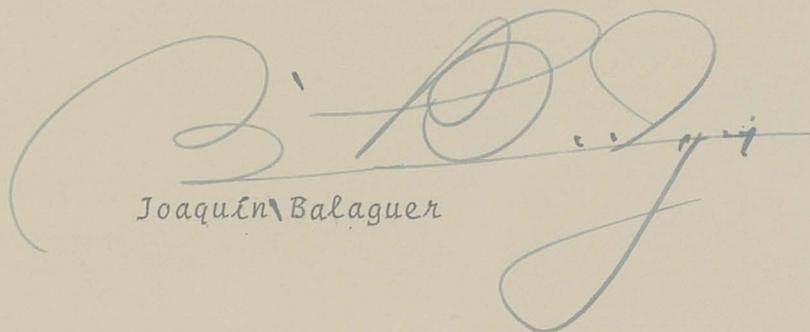
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

el cual se modifica el artículo 38 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965.

Espero, pues, que los señores legisladores, en consideración a la importancia del proyecto, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Artículo Único: Se modifica el Art.38 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965, para que rija de la manera siguiente:

"Art.38.- En las concesiones de créditos a largo plazo por parte de los bancos comerciales, ejecutadas con fondos obtenidos parcial o totalmente por créditos provenientes del Banco Central u otra institución del Estado, siempre y cuando dichos fondos hayan sido obtenidos por estas últimas instituciones, a su vez, directa o indirectamente y/o parcial o totalmente, por medio de créditos de organismos internacionales o extranjeros, así como en el caso de que sean complementados con recursos propios del Banco Central según las disposiciones establecidas por el ordinal 3, del Art.48 de la Ley Orgánica del Banco Central, Núm.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, no se aplicarán los acápites b) y c) del Art. 25 y d) y e) del Art.26 de esta Ley General. En estos casos las condiciones y características de dichos créditos serán reglamentadas especialmente por la Junta Monetaria."

DADA....etc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28987

27 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley General de Bancos, No. 708, del 14 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 394.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28987

27 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley General de Bancos, No. 708, del 14 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 394.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28987

27 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley General de Bancos, No. 708, del 14 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 394.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

N.º: 28987

27 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley General de Bancos, No. 708, del 14 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 394.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

01338

Santo Domingo de Guzmán D.N.
14 de septiembre de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.27485 de fecha 14 de septiembre del año en curso y del anexo proyecto de ley que modifica el Artículo 38 de la Ley general de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

Núm. 01337

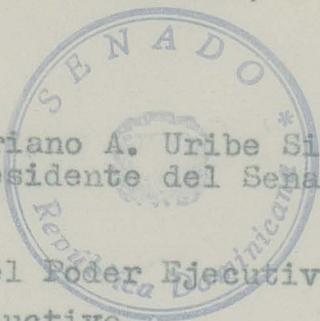
Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de septiembre de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado el sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitu
cionales el proyecto de ley que modifica el art. 38 de la -
ley general de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965.

Muy atentamente le saluda,



Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

P. D. Este proyecto procede del Poder Ejecutivo y se anexa
copia del Mensaje introductivo.

ia.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000383

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de septiembre de 1972

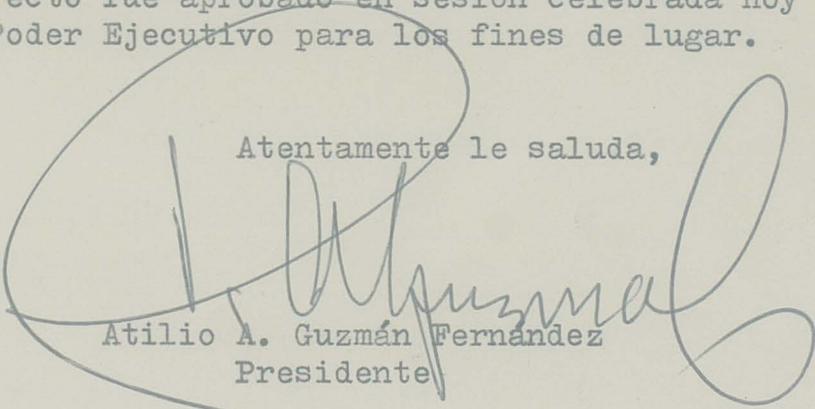
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1337, fechado 14 de septiembre del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que modifica el Art. 38 de la Ley General de Bancos No.708, fechado 14 de abril de 1965.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de septiembre de 1972

000383

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1337; fechado 14 de septiembre del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que modifica el Art. 38 de la Ley General de Bancos No.708, fechado 14 de abril de 1965.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: Se modifica el Art. 38 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 38.- En las concesiones de créditos a largo plazo por parte de los bancos comerciales, ejecutadas con fondos obtenidos parcial o totalmente por créditos provenientes del Banco Central u otra institución del Estado, siempre y cuando dichos fondos hayan sido obtenidos por estas últimas instituciones, a su vez, directa o indirectamente y/o parcial o totalmente, por medio de créditos de organismos internacionales o extranjeros, así como en el caso de que sean complementados con recursos propios del Banco Central según las disposiciones establecidas por el ordinal 3, del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, Núm.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, no se aplicarán los acápites b) y c) del Art. 25 y d) y e) del Art. 26 de esta Ley General. En estos casos las condiciones y características de dichos créditos serán reglamentadas especialmente por la Junta Monetaria."

S i g u e . -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 19 de Sept. 1972

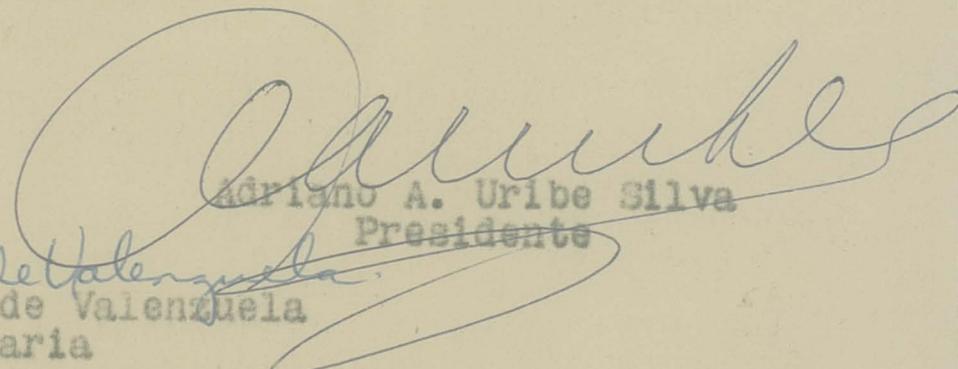
2a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 417
en el folio del libro I
No. de Decretos y Resoluciones
Y consta de 2
hojas escritas en minúsculas e razón de dos

ASUNTO:

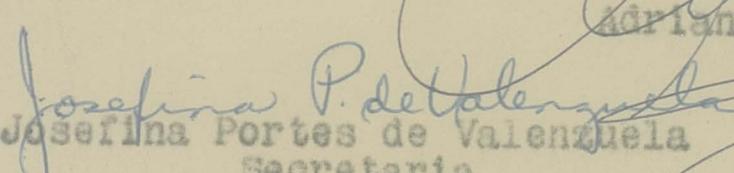
PAG. 2

Proy. de ley que mod. el art.38 de la ley
708, del 14 de abril de 1965. (Bancos).

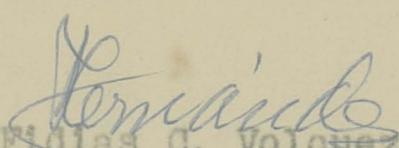
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria



ASUNTO:

PAG. 2

Proy. de ley que mod. el art. 38 de la ley
N.º 10, del 12 de abril de 1968. (Limon).

Para en la sala de Sesiones del Senado, Palacio
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, D.R.
este Nacional Copia de la Resolución Legislativa, a
los efectos de dar del mes de septiembre del año mil no-
vecientos sesenta y dos, para que se inscriba en el
y llo de la Resolución.

[Faint signature and text, likely a stamp or official signature]

[Faint signature and text, likely a stamp or official signature]

2a LEGISLATURA 2da. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4-117

en el folio del libro letra 2a

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos citados por el Senado

Y consta de 18
hojas escritas en quinientos y razón de dos
ejemplares originales

Santo Domingo, D.R., 14 de Sept. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

